

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SALIDA núm. 2.117
Fecha 5 MAYO 1981
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

J.O.

EL REF

EL ESCRITO

N. REF

ASUNTO Convenio del monte "VILARES", ubicado en el término municipal de Riberas de Piquín.

Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "VILARES", ubicado en el término municipal de Riberas de Piquín.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1ª.- El 24 de Marzo del año en curso, los vecinos del lugar de Vilares, en el término municipal de Riberas de Piquín, acordaron constituir una Sociedad Agraria de Transformación, al objeto de proponer al ICONA la firma de un Convenio que afectará al monte de su pertenencia. La Junta Rectora quedó constituida por D. RAMON CARRIL VIDAL, Presidente; D. DIONISIO CARRIN FERNANDEZ, Interventor-Secretario y D. JOSE FERNANDEZ VIDAL, Vocal.

2ª.- Dicha Sociedad fué inscrita en el Folio 214, Asiento 1ª, de fecha 3 de Abril de 1.981, en el Tomo VII, con el número 19.905-1.714.

3ª.- El 24 de Abril de 1.981, la citada Junta Rectora, con asistencia de todos sus asistentes y por unanimidad acordaron:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para llevar a cabo la repoblación de 45 Hás., rasas en la actualidad.

b) Autorizar a su Presidente D. RAMON CARRIL VIDAL, para su firma.

c) Solicitar del ICONA, como trabajo complementario y vinculado a la repoblación, la creación de un pastizal de 5,5 Hás. dentro de la zona objeto del Convenio, contabilizándose los gastos en la misma forma que los de la repoblación.

4ª.- El monte es apto para ser repoblado con P. radiata.

Por todo ello, estima esta Jefatura que puede aprobarse el Convenio del monte "VILARES".

No obstante V.I. resolverá.

Se adjunta:

Acta de Constitución de la Sociedad Agraria de Transformación.

Certificación del Jefe de la Sección del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, relativa a la inscripción y número de la integrada por los vecinos de Vilares.

.../...

Dios guarde a V.I.

Lugo, 5 de Mayo de 1.981.  
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.  
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.  
(Sección de Consorcios y Convenios).

MADRID

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	241	6008
-----	-----	------

Entre el ICONA y

Entidad: Sociedad Agraria de Transformación n.º 19.905 - 1.714

Provincia de: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del abalado preexistente y que continuará perteneciendo a la entidad propietaria (táchese si no existiese).~~

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen a la Sociedad Agraria de Transformación n.º 19.905 - 1.714

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VILARES"

Situación administrativa y legal: monte propiedad particular de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación n.º 19.905 - 1.714.

Límites: PARCELA A: N.- Montes de Cartea, E.- Sotos y arroyo del Bao Vello, S.- Fincas particulares y camino de Pacios y O.- Camino público y fincas.

PARCELA B: N.- Más fincas particulares de Vilares. E.- Camino y fincas particulares de Vilares. S.- Más prados y fincas de Vilares. O.- Fincas particulares de Outariz y Vilares.

PARCELA C: N.- Camino de Monteagudo. E.- Pista a Fonsagrada y camino de Pacios. S.- Términos de Leituego y Monteagudo. O.- Camino de Monteagudo.

Superficie: 45

Estado forestal: Matorral de tojo y brezo

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea: 45 Hás. (CUARENTA Y CINCO HAS.)

Servidumbres:

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Sociedad Agraria de Transformación nº 19.905-1.714

que aporta al Convenio:

- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cuarenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante sesenta por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el cuarenta por ciento y entregará el sesenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, y corresponderán al titular del suelo.

7.<sup>a</sup> En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiere obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

~~Si los ingresos de la cuenta auxiliar resultasen menores que el coste de la nueva repoblación la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.~~

~~En cualquier caso quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y, salvo en el de extinción del Convenio, se continuará con la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio a juicio del ICONA por otro período de tiempo que, como máximo, será igual al que se determina en el primer párrafo de la cláusula novena, y a contar desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.~~

**La Base 7ª queda reducida a los dos primeros párrafos, no valiendo lo tachado.**

- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de .....**treinta**..... años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previa abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **Pinus radiata**.....

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **DIONISIO CARRIN FERNANDEZ** ..... Secretario  
de **la Sociedad Agraria de Transformación nº 19.905 - 1.714** .....

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día **24 de Abril de 1.981** .....  
y designándose a D. **RAMON CARRIN VIDAL** .....  
..... representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en **Vilares** .....  
..... a **veinticuatro** .....  
de **Abril** ..... de mil novecientos **ochenta** .....  
**y uno** .....

V.º B.º:

El **PRESIDENTE** .....

*Ramón Carrin*

D. **ROSENDO GARCIA SALVADOR** ....., Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

EL SECRETARIO,

*Dionisio Carrin F.*

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día **dieciocho** .....  
**mayo** ..... de 19**81**, según acuerdo núm. **cincuenta y cinco** del Acta, fueron aprobadas las Bases del presente Convenio.

Madrid, **21** de **mayo** ..... de 19**81**

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en **Vilares (Ribera de Piquín)** **8** **Junio** ..... **81** .....  
..... a ..... de ..... de 19.....

Por la Entidad,

*Ramón Carrin*



Por el ICONA,  
EL JEFE PROVINCIAL, P.D. nº. 32, 6-2-79

*[Signature]*